Esquel, de octubre de 2015.-

------**VISTO:**----------

---El recurso de apelación incoado a fs. 19/29 y vta. por la firma Q.S.A. patrocinada por los Dres. C. G. y M. I. M., contra la sentencia interlocutoria de fs. 121 de los autos principales y que fuera concedido en el punto 2) de fs. 40 vta. del presente incidente; y.--------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1.En la resolución materia de recurso se aprobó la liquidación practicada a fs. 118/119 a cargo de la firma Q., a favor del alimentado y en concepto de multa por no dar respuesta al oficio librado y recibido el 7 de mayo de 2015.-

----------2. Dicha firma plantea incidente de Nulidad de Notificación y apela la imposición de multa exigida en los autos principales: "T., M. y M., A. A. s/homologación" (Expte. N° 240/2011 J.F. 1) (fs. 15/29 y vta.) formándose el presente legajo, en el que no se hizo lugar al planteo de nulidad de notificación, se impusieron las costas al incidentista vencido y se regularon honorarios a los profesionales intervinientes (fs. 38/41).----------

----------A fs. 15/29 el incidentista previo a realizar apreciaciones sobre la forma en que debió efectuarse la notificación refirió que tomó conocimiento de las notificaciones cuestionadas (oficio N° 298/15 y cédula del del 1 de julio del cte. año) durante la vigencia de la feria especial de invierno y que éstas fueron realizadas en un domicilio que no corresponde. Cita jurisprudencia y solicita se haga lugar al planteo de nulidad interpuesto, con costas.----------

--------A continuación apela la imposición de la multa por considerar que no se sustenta debidamente.----------

-----Explica que la notificación originaria se hizo en un domicilio que no es ni el social ni el legal.----------

-Advierte que el oficio del 1 de abril de 2015 (fs. 106 de los autos principales), no contiene plazo ni apercibimiento alguno y no fue recibido por personal jerárquico de la empresa. Adjunta los recibos de haberes requeridos oportunamente, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.---

------3. El recurso será declarado mal concedido por extemporáneo.----------
-----Surge de fs. 106 que el oficio N° 298/15 del 1 de abril de 2005 fue recibido por el Sr. I. L. (subgerente de Q. S.A. Sucursal Esquel). Dicho oficio fue reiterado, con apercibimiento de multa, mediante oficio N° 468/2015 el 6 de mayo de 2015, el que fue recibido el 7 de mayo de 2015 (conf. sello inserto al pie izquierdo de fs. 114).----------Ante la falta de respuesta, se libró cédula de notificación (fs. 124 y vta.) a la empresa Q. S.A., mencionándose el oficio N° 468/2015 y notificándose la aprobación de la liquidación practicada a fs. 118/119, la que es recibida el 2 de julio de 2015 a las 08:40 por el Sr. A. M. (conf. cargo de fs. 124 vta.).----------
----------Formado el presente incidente con la presentación de fs. 15/29 y la incorporación de documental de fs. 1 a 14, se observa que el mismo fue presentado el 27 de julio de 2015 (conf. cargo electrónico de fs. 29 vta.), por lo que el plazo para la interposición tanto del Incidente de Nulidad como de la apelación sobre la imposición de la multa son extemporáneos.----------Al respecto debemos tener en cuenta lo dispuesto por el art.172 del CPCC, el cual nos dice: *"La nulidad no podrá ser declarada cuando el acto haya sido consentido aunque fuese tácitamente, por la parte interesada en la declaración. Se entenderá que media consentimiento tácito cuando no se promoviera incidente de nulidad dentro de los 5 días subsiguientes al conocimiento del acto".*----------
----------Tanto el incidente de nulidad como el de apelación fueron presentados el 27 de julio de 2.015ª las 12:15, es decir después de vencido el plazo de gracia previsto en el C.P.C.C. en consecuencia fue mal concedido.----------Costas de Alzada al incidentista vencido conforme el principio objetivo de derrota Art. 69 CPCC, regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes, Dra. C. G. y M. I. M., en conjunto y proporción de ley en la cantidad de 8 jus con más el IVA que les correspondiere.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

---------- **RESUELVE**:----------

------1º) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por extemporáneo.----------

2º) **COSTAS** al apelante vencido, regulándose los honorarios de la Dra. C. G. y del Dr. M. I. M., en conjunto y proporción de ley en la cantidad de 8 jus con más el IVA que les correspondiere.----------

-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse los presentes autos al Jugado de Familia Nº1 de esta Circunscripción Judicial.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE L. FRÚCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° /15 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria.-